

ACUERDO

entre

el Gobierno de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA

y

el Gobierno de la República Francesa

relativo al otorgamiento

de una ayuda alimenticia.

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA y el Gobierno de la República Francesa han acordado lo siguiente;

ARTICULO 1-

El Gobierno de la República Francesa entregará 1.000 toneladas de trigo tierno panificable a NICARAGUA.

ARTICULO 2-

El Gobierno de la República Francesa se encargará de todas las operaciones previas a la remesa de este trigo que también será transportado por cuidados suyos y a expensas suyas de él hasta el puerto de CORINTO.

ARTICULO 3-

Las mercancías arriba mencionadas se encontraran disponibles para embarcar, a partir del 15 de diciembre de 1985, en un puerto francés.

ARTICULO 4-

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA sera dueño de trigo objeto del presente Acuerdo, tan pronto como se encuentre a bordo del barco transportado.

Los cargamentos se reservarán a un armador francés y los servicios de Seguros se reservarán a una compañía francesa de Seguros.

ARTICULO 5-

El trigo entregado sera conforme a la "especificación europea de calidad".

Su valor comercial se estimará, con vistas a la aplicación del presente Acuerdo, en 1.100 FF por tonelada metrica.

ARTICULO 6-

El Gobierno Francés no exigirá pago alguno por suministro de la mercancía objeto de este Acuerdo.

ARTICULO 7-

Las partes contratantes tomarán las medidas necesarias para que estos suministros se añadan y no se sustituyan a las operaciones comerciales razonablemente previsibles en ausencia de tales suministros.

ARTICULO 8-

El país beneficiario tomará todas las medidas necesarias para evitar la reexportación, no solamente del producto, sino también de los subproductos y productos similares.

ARTICULO 9-

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA venderá el trigo recibido en aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 10-

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA se compromete a abonar a una cuenta especial titulada "Acuerdo relativo al otorgamiento a NICARAGUA de una ayuda alimenticia por la República Francesa" abierta en los libros del Tesoro Publico nicaragüense, el contravalor en Córdobas de 1.100 FF por tonelada, en la fecha, del tonelaje de trigo vendido cualquiera que sea el precio de venta ulterior del trigo en el mercado interior Nicaragüense, o este ultimo precio si es superior.

ARTICULO 11-

Los Fondos de Contrapartida depositados en los libros del Tesoro Público nicaragüense se utilizaran previa decisión conjunta de ambos Gobiernos para financiar proyectos de desarrollo rural.

ARTICULO 12-

El presente Acuerdo surtirá efectos un mes después de la fecha de firma, quedando entendido que los procedimientos de consulta previstos por las Resoluciones 1/53 et 2/55 de la organización para la Alimentación y la Agricultura hayan sido cumplidos previamente.

Los modalidades de aplicación del presente Acuerdo Serán objeto de un arreglo entre el Oficio Nacional Interprofesional de Cereales y Organismo nombrado por el Gobierno de Reconstrucción de NICARAGUA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LOS
REPRESENTANTES DE AMBOS GOBIERNOS,
DEBIDAMENTE AUTORIZADOS CON ESTE FIN,
FIRMATION EL PRESENTE ACUERDO Y LE
IMPUSIERON SUS SELLOS OFICIALES!

Hecho en Paris, el 26 Noviembre 1985

(en dos versiones española y francesa,
ambos textos harán igualmente fe).

*Por el Gobierno de Reconstrucción
Nacional de NICARAGUA*

*Por el Gobierno de la
República Francesa,*

Roberto ARGUELLO-HURTADO

Jean de ROSEN